



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF JALISCO” Y, POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARTHA GUADALUPE SOTO CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara “DIF JALISCO”, a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que en mi carácter de Director General cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y con el fin de dar seguimiento a sus programas, en específico, el relativo a la atención integral para las mujeres libres de violencia, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar de este Organismo, mediante memorando CEPAVI/138/12 de fecha 24 de julio del 2012, solicitó la contratación de los servicios que se describen más adelante, mediante el procedimiento de adjudicación directa, misma que fue autorizada mediante acuerdo número 032 de fecha 07 de agosto del 2012, emitido por el suscrito, en mi carácter de Director General. Los recursos con los que se realizará la presente operación son de origen federal, otorgados por la Secretaría de Salud a través del Consejo Nacional de Equidad de Género y Salud

Reproductiva, contemplado en el convenio CC-CNEGSR-SDIF J.I.P. JALISCO-41-2012.

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a la solicitud de compra número 456 y lo señalado en el pedido número 120601 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara, a través de su representante:

- A) Que fue creado con el Decreto número 18,026 dieciocho mil veintiséis, aprobado por el Congreso del Estado el 14 de octubre 1999, emitido en Palacio Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco el 20 de octubre de 1999, por el Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Secretario General de Gobierno, Licenciado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y mismo que fue publicado el 2 de noviembre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado.
- B) Que tiene por objeto la formación de profesionistas técnicos calificados de nivel medio superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos del sector social y el productivo, así como de la superación profesional del individuo; entre otros.
- C) Que su domicilio se ubica en la finca marcada con el número 115 de la calle Bajío, en la Colonia Las Juntas, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es CLP-991103-EW6.
- D) Que la que suscribe, C. MARTHA GUADALUPE SOTO CONTRERAS, tengo el carácter Apoderada General, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública 87,808 ochenta y siete mil ochocientos ocho, de fecha 23 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Titular número 64 de Guadalajara, Jalisco; en la que se me otorgan facultades que a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) En virtud de lo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con "DIF JALISCO".

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se

detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.



OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la contratación de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a efecto de que lleve a cabo el servicio con las especificaciones y características requeridas por “**DIF JALISCO**”, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:



PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	3	<p>REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS</p> <p>DEBERÁ BASARSE EN EL SIGUIENTE CONTENIDO TEMÁTICO: *ELECTRICIDAD BÁSICA, *DESCRIPCIÓN DE UNA LICUADORA, *COMPONENTES BÁSICOS DE UNA LICUADORA, *MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UNA LICUADORA, *MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UNA LICUADORA, *ESTIMACIÓN DE COSTOS DE UNA REPARACIÓN, *CONCLUSIÓN Y EVALUACIÓN FINAL. DEBERÁN ENTREGAR CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN.</p> <p>NOTA: CADA CURSO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 40 HORAS IMPARTIDO DE LUNES A VIERNES DE 15:00 A 19:00 HORAS COMENZANDO EL PRIMER CURSO EN EL MES DE OCTUBRE, EL SEGUNDO EN NOVIEMBRE Y EL TERCERO EN DICIEMBRE DE 2012. SERÁ IMPARTIDO EN LAS INSTALACIONES DEL CAMHHET (AV. PASEO HACIENDA LA NORIA NO. 98, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA NORIA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO). SERÁ IMPARTIDO PARA LAS BENEFICIARIAS QUE SE ENCUENTRAN REFUGIADAS EN EL CAMHHET SIENDO LA POBLACIÓN DE 5 A 15 MUJERES. EL IMPORTE DE ESTE CURSO ES CUBIERTO CON RECURSOS DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA.</p>	\$ 16,000.00	\$48,000.00

TOTAL	\$48,000.00
--------------	--------------------

TERCERA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a cumplir y desempeñar las funciones que se especifican en el presente instrumento jurídico, a efecto de prestar el servicio contratado.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

CUARTA.- Así mismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo con las especificaciones y características que se mencionan en las cláusulas que anteceden.

PRECIO

QUINTA.- Manifiesta “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que el precio es fijo, siendo el costo unitario del servicio el señalado en la cláusula segunda de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con los impuestos que pudieren corresponder ya incluidos.

FECHA Y LUGAR

SEXTA.- “**DIF JALISCO**” se manifiesta conforme con el precio que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ofrece y ambas partes acuerdan que el curso, al que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, deberá dar inicio el 09 de octubre del 2012, en las instalaciones en donde se encuentra ubicada el área de CAMEHHT de “**DIF JALISCO**”.

SÉPTIMA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” notificará de inmediato y por escrito a “**DIF JALISCO**” las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

“**DIF JALISCO**” analizará la solicitud de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación del servicio contratado, materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

OCTAVA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a más tardar a los 15 días naturales a partir de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

NOVENA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será por el período en que se preste el servicio contratado y una vez realizado el pago correspondiente por parte de “**DIF JALISCO**”, sin perjuicio de lo

dispuesto por las cláusulas DÉCIMA a VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico.

DE LA GARANTÍA

DÉCIMA.- Se establece que, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quedará exento de presentar garantía a favor de “**DIF JALISCO**”, en virtud de que la presente operación se autorizó conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y atendiendo a lo previsto por el artículo 30 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, se encuentra en el supuesto de excepción para otorgarla, dado que el importe de la presente operación contractual suma una cantidad menor al equivalente de tres mil quinientos salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para “**DIF JALISCO**” y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de realizar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que “**DIF JALISCO**” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aún cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.
- F) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, “**DIF JALISCO**” estará obligado a cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” únicamente el servicio que haya sido realizado con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del

mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

“DIF JALISCO” podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, aún cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **“DIF JALISCO”** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de dicho plazo.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA TERCERA.- Convienen las partes que en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la ejecución del servicio, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido en la fracción XIX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“DIF JALISCO” podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA CUARTA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la prestación de los servicios, se deberá atender a los siguientes puntos:



A) Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** le sea comunicado, por escrito, por el **“DIF JALISCO”** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **“DIF JALISCO”** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **“DIF JALISCO”**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los servicios materia del mismo, **“DIF JALISCO”** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato.

Se entenderán como no realizados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **“DIF JALISCO”**, aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

“DIF JALISCO” podrá rechazar los servicios que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado ante **“DIF JALISCO”** a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan los contratantes que será causa de terminación anticipada del presente contrato cualquier deterioro o menoscabo que reporte el servicio ofrecido por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ya sea que no reúna las características estipuladas en el presente contrato o que sea de mala calidad.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que alguna de las partes decida rescindir o terminar anticipadamente este contrato, deberá notificar con 15 quince días de anticipación, para efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA NOVENA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar el servicio señalado en la cláusula segunda del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **“DIF JALISCO”**.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Acuerdan las partes, que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados por **“DIF JALISCO”**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **“DIF JALISCO”**.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la finca marcada con el número 115 de la calle Bajío, en la Colonia Las Juntas, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; C.P. 45590.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen obligándose a sus términos y cláusulas en unión de los testigos que comparecen y dan fe a los 11 once días del mes de octubre del año 2012 dos mil doce.

“DIF JALISCO”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL




C. MARTHA GUADALUPE SOTO
CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. LUIS DAVID SANCHEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
“DIF JALISCO”



LIC. MARIO ALEJANDRO MOGUEL
DUARTE
DIRECTOR DEL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
“DIF JALISCO”



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARTHA GUADALUPE SOTO CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:
- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
 - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
 - C) Que en mi carácter de Director General cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
 - D) Que para el cumplimiento de sus funciones y con el fin de dar seguimiento a sus programas, en específico, el relativo a la atención integral para las mujeres libres de violencia, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar de este Organismo, mediante memorando CEPAVI/138/12 de fecha 24 de julio del 2012, solicitó la contratación de los servicios que se describen más adelante, mediante el procedimiento de adjudicación directa, misma que fue autorizada mediante acuerdo número 032 de fecha 07 de agosto del 2012, emitido por el suscrito, en mi carácter de Director General. Los recursos con los que se realizará la presente operación son de origen federal, otorgados por la Secretaría de Salud a través del Consejo Nacional de Equidad de Género y Salud

Reproductiva, contemplado en el convenio CC-CNEGSR-SDIF J.I.P. JALISCO-41-2012.



- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a la solicitud de compra número 456 y lo señalado en el pedido número 120601 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara, a través de su representante:



- A) Que fue creado con el Decreto número 18,026 dieciocho mil veintiséis, aprobado por el Congreso del Estado el 14 de octubre 1999, emitido en Palacio Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco el 20 de octubre de 1999, por el Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Secretario General de Gobierno, Licenciado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y mismo que fue publicado el 2 de noviembre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado.
- B) Que tiene por objeto la formación de profesionistas técnicos calificados de nivel medio superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos del sector social y el productivo, así como de la superación profesional del individuo; entre otros.
- C) Que su domicilio se ubica en la finca marcada con el número 115 de la calle Bajío, en la Colonia Las Juntas, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es CLP-991103-EW6.
- D) Que la que suscribe, C. MARTHA GUADALUPE SOTO CONTRERAS, tengo el carácter Apoderada General, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública 87,808 ochenta y siete mil ochocientos ocho, de fecha 23 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Titular número 64 de Guadalajara, Jalisco; en la que se me otorgan facultades que a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) En virtud de lo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con "DIF JALISCO".

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se

detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.



OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la contratación de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a efecto de que lleve a cabo el servicio con las especificaciones y características requeridas por “**DIF JALISCO**”, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:



PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	3	<p>REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS</p> <p>DEBERÁ BASARSE EN EL SIGUIENTE CONTENIDO TEMÁTICO:</p> <p>*ELECTRICIDAD BÁSICA, *DESCRIPCIÓN DE UNA LIQUADORA, *COMPONENTES BÁSICOS DE UNA</p> <p>UNA LIQUADORA, *MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UNA LIQUADORA, *ESTIMACIÓN DE COSTOS DE UNA REPARACIÓN, *CONCLUSIÓN Y EVALUACIÓN FINAL. DEBERÁN ENTREGAR CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN.</p> <p>NOTA: CADA CURSO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 40 HORAS IMPARTIDO DE LUNES A VIERNES DE 15:00 A 19:00 HORAS COMENZANDO EL PRIMER CURSO EN EL MES DE OCTUBRE, EL SEGUNDO EN NOVIEMBRE Y EL TERCERO EN DICIEMBRE DE 2012. SERÁ IMPARTIDO EN LAS INSTALACIONES DEL CAMHET (AV. PASEO HACIENDA LA NORIA NO. 98, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA NORIA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO). SERÁ IMPARTIDO PARA LAS BENEFICIARIAS QUE SE ENCUENTRAN REFUGIADAS EN EL CAMHET SIENDO LA POBLACIÓN DE 5 A 15 MUJERES. EL IMPORTE DE ESTE CURSO ES CUBIERTO CON RECURSOS DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA.</p>	\$ 16,000.00	\$48,000.00

TOTAL	\$48,000.00
--------------	--------------------

TERCERA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a cumplir y desempeñar las funciones que se especifican en el presente instrumento jurídico, a efecto de prestar el servicio contratado.

CUARTA.- Así mismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo con las especificaciones y características que se mencionan en las cláusulas que anteceden.

PRECIO

QUINTA.- Manifiesta “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que el precio es fijo, siendo el costo unitario del servicio el señalado en la cláusula segunda de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con los impuestos que pudieren corresponder ya incluidos.

FECHA Y LUGAR

SEXTA.- “**DIF JALISCO**” se manifiesta conforme con el precio que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ofrece y ambas partes acuerdan que el curso, al que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, deberá dar inicio el 09 de octubre del 2012, en las instalaciones en donde se encuentra ubicada el área de CAMEHHT de “**DIF JALISCO**”.

SÉPTIMA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” notificará de inmediato y por escrito a “**DIF JALISCO**” las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

“**DIF JALISCO**” analizará la solicitud de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación del servicio contratado, materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

OCTAVA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a más tardar a los 15 días naturales a partir de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

NOVENA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será por el período en que se preste el servicio contratado y una vez realizado el pago correspondiente por parte de “**DIF JALISCO**”, sin perjuicio de lo

dispuesto por las cláusulas DÉCIMA a VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico.

DE LA GARANTÍA

DÉCIMA.- Se establece que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará exento de presentar garantía a favor de "DIF JALISCO", en virtud de que la presente operación se autorizó conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y atendiendo a lo previsto por el artículo 30 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, se encuentra en el supuesto de excepción para otorgarla, dado que el importe de la presente operación contractual suma una cantidad menor al equivalente de tres mil quinientos salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de realizar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aún cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- F) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente el servicio que haya sido realizado con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del

mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", aún cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA TERCERA.- Convienen las partes que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la ejecución del servicio, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido en la fracción XIX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA CUARTA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la prestación de los servicios, se deberá atender a los siguientes puntos:



A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

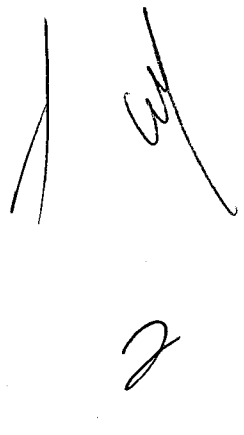
DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los servicios materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato.

Se entenderán como no realizados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"**, aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los servicios que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.



TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan los contratantes que será causa de terminación anticipada del presente contrato cualquier deterioro o menoscabo que reporte el servicio ofrecido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ya sea que no reúna las características estipuladas en el presente contrato o que sea de mala calidad.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que alguna de las partes decida rescindir o terminar anticipadamente este contrato, deberá notificar con 15 quince días de anticipación, para efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar el servicio señalado en la cláusula segunda del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la finca marcada con el número 115 de la calle Bajío, en la Colonia Las Juntas, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; C.P. 45590.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen obligándose a sus términos y cláusulas en unión de los testigos que comparecen y dan fe a los 11 once días del mes de octubre del año 2012 dos mil 888.

“DIF JALISCO”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL

C. MARTHA GUADALUPE SOTO
CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. LUIS DAVID SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
“DIF JALISCO”

LIC. MARIO ALEJANDRO MOGUEL
DUARTE
DIRECTOR DEL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
“DIF JALISCO”



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO

PEDIDO	
No.	120601

Ext. 1009 Pendiente de doc.

AV. ALCALDE No. 1220, COL. MIRAFLORES, CP 44270 TELS. 3030-3854, 3030-4606/07 FAX. 3030-4615 R.F.C. SDI-770210-DE 9 GUADALAJARA, JAL.

Ext. 701-702 31 34 16 30 Dir. Grel.

Nombre del proveedor	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE JALISCO			DÍA	MES	AÑO
Dirección	BAJIO 115	Teléfono	36-70-21-74	09	10	2012
No. Fáj	Departamento			ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA		
Condiciones	Contado	Solicitud	456	Representante	Jesus Torres Proa	

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Total
1	3	SERVICIO	REPARACIÓN DE ELECTRODOMESTICOS DEBERA BASARSE EN EL SIGUIENTE CONTENIDO TEMATICO: *ELECTRICIDAD BASICA, *DESCRIPCION DE UNA LICUADORA* COMPONENTES BASICOS DE UNA LICUADORA, *MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UNA LICUADORA * MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UNA LICUADORA, * ESTIMACIÓN DE COSTOS DE UNA REPARACIÓN, * CONCLUSIÓN Y EVALUACIÓN FINAL. DEBERAN ENTREGAR CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN.	16,000.000	48,000.000

Nota: SE EXIME DE LA ENTREGA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Notas:

CADA CURSO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 40 HORAS IMPARTIDO DE LUNES A VIERNES DE 15:00 A 19:00 HORAS COMENZANDO EL PRIMER CURSO EN EL MES DE OCTUBRE, EL SEGUNDO EN NOVIEMBRE Y EL TERCERO EN DICIEMBRE 2012. SERA IMPARTIDO EN LAS INSTALACIONES DEL CAMHET (AV. PASEO HACIENDA LA NORIA NO. 98 FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA NORIA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO.) SERA IMPARTIDO PARA LAS BENEFICIARIAS QUE SE ENCUENTRAN REFUGIADAS EN EL CAMHET SIENDO LA POBLACIÓN DE 5 A 15 MUJERES. EL IMPORTE DE ESTE CURSO ES CUBIERTO CON RECURSOS DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA.

SUB TOTAL	48,000.000
IVA	0.000
RETENCION I.S.R. 10%	
EXENTOS	
TOTAL	48,000.000

Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.

LAS FACTURAS SE RECIBIRÁN PARA SU REVISIÓN LOS LUNES Y MARTES DE 9:00 A 14:00 HRS.

LUGAR DE ENTREGA ALMACÉN GENERAL DE DIF JALISCO CON DOMICILIO: JUAN TABLADA #1281 COL. MIRAFLORES, GUADALAJARA, JAL. ACOMPAÑAR CON COPIA DEL PEDIDO Y ORIGINAL DE LA FACTURA CON 4 COPIAS.

Para la firma del contrato:

Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica

- Original y fotocopia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada ante Notario Público del poder notarial y fotocopia, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal para las personas Morales y en su caso Personas Físicas, mediante Poder General para actos de administración, Especial o de Dominio, que la faculte para la firma del contrato que resulte del mismo.
- Original y copia del acta constitutiva de la persona moral o en su caso acta de nacimiento tratándose de persona física.
- Original y copia de la identificación Oficial de la persona que comparezca a firmar el contrato.

Fecha de Entrega del 09/10/2012 al 14/12/2012

EJE.	RAMO	UNIDAD	AP / PROCESO	COG/PDA	DPTO / CC	PRG	ADMVO	GF	F	SF	AI	TG	FF	PROCESO INTERNO	MES	SUBTOTAL
2012	29.02	00538	12.5	3342	6177	559	2.1.1.3.5	2	6	8	012	1	1	62	09	\$48,000.00

Formuló
L.C.P. Antonio Javier Hernández Padilla
HUELLA DE FIRMA ELECTRÓNICA
1284ce19421219ad6e1bae5857c714d89d1175715897085
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Vo. Bo.
Luis Felipe Robredo Martínez

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Autorizó
L.A.E. José Guillermo Cuenca Zavala

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA